Gobernación del Cauca

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1682-2024

No. DEL PROCESO	DC-SED-SASI-191-2024
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN OSWALDO ASTUDILLO
NIT / CC	NIT. 901356086-1 CC. 10.290.616 de Popayán
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PROVEER canasta de alimentos COMO COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN desarrollo DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; con ocasión A LA MODALIDAD DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓNE ESCOLAR EN RECESO ESTUDIANTIL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 421 DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDAD DEFINIDA EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OPERACIÓN DEL PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIO.
CDP	2174 del 24 de abril de 2024
PLAZO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	El plazo de ejecución será hasta el 22 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
PLAZO DE FINALIZACION INICIAL CONTRATO ELECTRONICO	22 de noviembre de 2024
VALOR TOTAL	DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.756.141.320)

Entre los suscritos a saber, **SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.390.218, en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, debidamente facultada para firmar la presente modificación número 1, según constan en los decretos de delegación No. 0467 y aclaratorio 0598 de 2024 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra, **DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S.** con NIT **901.356.086-1**, representado legalmente por el señor **EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.290.616 de Popayán Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **MODIFICATORIO No. 1** al contrato electrónico No.1682-2024, Conforme las siguientes consideraciones: **1)** El día 18 de junio de 2024 se suscribió el contrato No. 1682-2024. **2)** El día once (11) del mes de julio de 2024, se suscribió el acta de inicio. **3) E**l día 31 de octubre de 2024, el supervisor del contrato **DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ**, Profesional Universitario de la oficina del PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 421 de 2023, solicita modificar el contrato No. 1682-2024, en el sentido de modificar las obligaciones del contratista, así como la forma de pago, amparado en el siguiente: ***"SUSTENTO LEGAL:*** **SUSTENTO LEGAL:** la regulación legal y la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es

viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 Exp. 1952, estableció lo siguiente: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **SUSTENTO TÉCNICO:** Mediante la resolución No. 421 del 17 de noviembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial del Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, adoptó la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil. La resolución precitada estableció disposiciones para la atención del PAE en receso escolar a saber: ***Artículo 1. objeto***: *"La presente resolución tiene por objeto adoptar la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC, focalizando los periodos de receso más extensos"* Mediante resolución 374 del 17 de noviembre de 2024, se definió el valor de referencia de los recursos del Presupuesto General de la Nación que cofinancian el Programa de Alimentación Escolar en la Entidad Territorial Certificada en Educación – Cauca para la vigencia 2024, siendo asignados **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 46.107.657.000).**A través de la resolución 086 del 18 de enero de 2024, la UAPA efectuó la distribución de los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la ETC-Cauca, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar-PAE, en la vigencia fiscal 2024, asignado mediante el criterio 4. "Programa de Alimentación Escolar – PAE durante los recesos estudiantiles. Asignar los recursos que permitan la atención del programa de alimentación escolar durante los recesos estudiantiles, en cumplimiento del eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo y sus bases" por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 4.057.329.000).En consonancia con lo anterior, el Departamento del Cauca con el ánimo de cumplir con lo establecido con la resolución 421 de 2023, efectuará la entrega de los paquetes correspondientes a 45 días para el receso de fin de año, que de conformidad al calendario escolar establecido a través de la resolución 10962-11-2023 del 27 de noviembre de 2023, esto bajo el entendido que la resolución precitada establece que se deberán focalizar los periodos de receso más extenso: *"Articulo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido por cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación ETC,* ***focalizando los periodos de receso más extensos."***. **SUSTENTO ECONÓMICO.** En atención a que no se efectuaran modificaciones que generen adición de recursos no es requerido contar con sustento económico. Por los motivos contenidos en el documento descrito, que se incorpora como parte integrante del presente contrato, se considera viable la

presente modificación. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO**: **MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.: **5.** Realizar entrega de DOS (2) paquetes PAE en casa por beneficiario, en una entrega equivalente a complemento alimentario para 20 días, y otro equivalente a complemento alimentario para 25 días, en el receso escolar de fin de año para consumo durante el mismo, cuyos alimentos deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima **MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO – PARAGRAFO CUARTO.** El DEPARTAMENTO DEL CAUCA, pagará al CONTRATISTA el valor efectivamente ejecutado mediante un único pago de conformidad con las entregas efectivamente realizadas en los periodos de receso de los estudiantes beneficiarios, previo recibido de satisfacción por el supervisor, una vez el CONTRATISTA presente factura o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo trámite. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). NOTA: El DEPARTAMENTO DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II